



Sabanalarga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00284-00.
ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE: CRISTOBAL MACHACON MENDOZA.
ABSOVENTE: ARNOLDO JOSE CANTILLO GONZALEZ.

ASUNTO:

Se resuelve si procede la admisión o no de la prueba extraprocésal - interrogatorio de parte de la referencia.

CONSIDERACIONES:

La presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado judicial por el señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, contra ARNOLDO JOSE CANTILLO GONZALEZ, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes; con la advertencia, para los sujetos extraprocésales, que la correspondiente audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma establecida para este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada a través de apoderada judicial por el señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocésal, que deberá absolver el señor ARNOLDO JOSE CANTILLO GONZALEZ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día 28 de octubre de 2022, a las 9:30 a.m., con la advertencia para los sujetos procesales, que la misma se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

CUARTO: NOTIFICAR a la parte absolvente, señor ARNOLDO JOSE CANTILLO GONZALEZ, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ALTAMAR COLON, identificado con C.C. N°3.757.523, y T.P. N° 14.590 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c949a05ba557b33375251bb4798fc48573a2806626fd16a29447c1d38aea4029**

Documento generado en 07/10/2022 07:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>